



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **177** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

06 ABR. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 557-2022-GRAP/06/GG de fecha 04/04/2022, el Informe N° 144-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 01/04/2022, el Informe N° 518-2022-GRAP/07.04 de fecha 31/03/2022, el Informe N° 1219-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 29/03/2022, la Carta FMC -071/2022 presentado virtualmente a la Entidad en fecha 24/03/2022 registrado con SIGE Nro. 6608, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha **17/01/2022** el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.** suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG**, cuyo objeto fue la **adquisición e instalación de Máquina de Hemodiálisis** para el Proyecto: "IOARR Código N° 2444408 Remodelación de Bloque de Infraestructura; Adquisición de Equipo de Hemodiálisis y Equipamiento de Centro de Control y Monitoreo en el (la) EESS Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento Apurímac", por el monto contractual de S/. 309,120.00 soles, por el plazo de ejecución de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma: Plazo de entrega de bien: 40 días, plazo de instalación: 10 días, plazo para la prueba operativa y puesta en funcionamiento: 10 días, y demás condiciones contractuales establecidas;

Que, en fecha **24/03/2022**, el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, presentó virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta FMC-071/2022**, que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 6608**, solicitando Ampliación de Plazo, señalando que: "(...) las máquinas de hemodiálisis 4008S versión V10 las cuales forman parte de los bienes adjudicados en la Licitación Pública N° 006-2021, no fueron instalados en la fecha del plazo establecido según las bases del proceso de selección de la referencia debido a que no se encontraba instalada la planta de agua, siendo este un equipo indispensable para la instalación y puesta en marcha de las máquinas de hemodiálisis. Por lo cual, solicita una ampliación de plazo, ya que la instalación de las máquinas se realizará el lunes 28/03/2022 y la capacitación técnica y usuaria el martes 29/03/2022. Ampara su petición de ampliación de plazo en lo dispuesto por el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, el Arquitecto Esteban Bustos Romero – en su condición de Residente de Obra; el CD Hebert López Peña – Supervisor Biomédico; el CD Luis Enrique Carrión Herrera – Coordinador de Equipamiento Biomédico; en fecha **29/03/2022** emitieron el **Informe N° 108-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO/EBR** – Informe Técnico, respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista. Señalando expresamente que:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

177

1. Describen a detalle los Antecedentes, señalando entre otros que:

"(...) Según el contrato, el plazo para la ejecución para la adquisición e instalación de las MAQUINAS DE HEMODIALISIS, corresponde desde el **18/01/2022 hasta el 18/03/2022**.

- Según FMC-0012/2022, en fecha 18/03/2022; el contratista FRESENIUS MEDICAL CARE, documenta según asunto REPROGRAMACION DE INSTALACIÓN DE MAQUINAS PARA HEMODIALISIS, al respecto indica: "(...) El 17 de marzo de 2022, se realizó una visita técnica, conforme a lo estipulado en las bases para suscripción del contrato, la cual consistía en una etapa previa y necesaria para iniciar la instalación de las seis (06) máquinas de hemodiálisis, pero, dado que el hospital aun no cuenta con la planta de agua instalada, ni certificada, solo se ha podido armar y hacer pruebas eléctricas de las referidas máquinas de hemodiálisis, sin poder realizar la desinfección y prueba, pues, se requiere de agua osmotizada. En virtud de lo anterior, manifestamos que FME Perú ha cumplido con la entrega de las seis (06) máquinas de hemodiálisis. No obstante, se encuentra impedida de poder hacer la instalación, y la prueba operativa y puesta en funcionamiento, debido a que el hospital no cuenta con todos los requisitos para ello".

- Según INFORME N°100-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR; de fecha 23/03/2022, se remite informe técnico, donde se informa que la puesta en funcionamiento de las prestaciones derivadas de la instalación, montaje de equipos y accesorios para planta de agua tratada (planta osmosis), de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-26-2021-GRAP-1 (I-CONVOCATORIA); se ha llevado a cabo en fecha **19/03/2022**; por consiguiente, en amparo de lo establecido en el **ARTÍCULO 158. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, NUMERAL 158.2 de la LEY DE CONTRATACIONES**; se informa que ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización; asimismo se recomienda al contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU SA, la presentación de fecha para realizar la puesta en funcionamiento de las prestaciones derivadas de la adquisición e instalación de las maquinas de hemodiálisis y se recomienda realizar la documentación de la solicitud de ampliación de plazo, por causas no imputables al contratista, en sustento del **ARTÍCULO 158. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, NUMERAL 158.2 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**.

- Según FMC-0071/2022, en fecha 24/03/2022; el contratista FRESENIUS MEDICAL CARE, remite solicitud de ampliación de plazo, al respecto indica: "(...) Mediante la presente, nos dirigimos a ustedes para comunicarle que las máquinas de hemodiálisis 4008S versión V10, las cuales forman parte de los bienes adjudicados en la Licitación Pública N°006-2021, no fueron instalados en la fecha del plazo establecido según las bases del proceso de selección de referencia debido a que no se encontraba operativa la planta de agua; siendo este un equipo indispensable para la instalación y puesta en marcha de las maquinas de hemodiálisis. Por lo expuesto, líneas arriba, solicitamos una ampliación de plazo; ya que la instalación de las maquinas se realizará el lunes 28/03/2022 y la capacitación técnica y usuaría el martes 29/03/2022".

- Asimismo esta residencia de obra, ha verificado la instalación de las maquinas en fecha 28/03/2022 y a la fecha hoy 29/03/2022, viene realizándose la capacitación técnica y usuaría al personal técnico y médico del hospital"

2. Realizan conclusiones, señalando que:

Esta residencia de obra, se pronuncia favorablemente, respecto a aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 31/03/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 518-2022-GRAP/07.04**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG, señalando entre otros, que: "(...) De la evaluación de la solicitud de ampliación, se puede señalar que las causas de los atrasos en la entrega del bien obedece a hechos ajenos a la voluntad del Contratista que le exime de responsabilidad al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido. Asimismo se advierte que la empresa contratista actuó con diligencia debida de conformidad con los artículos 1314 y 1315 del Código Civil. En ese sentido, de acuerdo a los informes técnicos favorables del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo hasta el 29 de Marzo del 2022, presentado por la Empresa Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU SA a través de la Carta FCM-071/2022 con registro SIGE N° 6608 de fecha 24/03/2022, por encontrarse justificada y acreditada de conformidad con lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación de plazo contractual (...)". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha **01/04/2022** por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 144-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 557-2022-GRAP/06/GG de fecha 04/04/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutorio;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 218-2022-GRAP/DRAJ de fecha 05 de Abril del 2022;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

177

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de adquirir los bienes materia del contrato, correctamente instalados, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala el bien materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista,** bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU SA** en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, mediante la **Carta FMC N° 071/2022** presentado virtualmente a la Entidad en fecha 24/03/2022 registrado respectivamente con SIGE Nro. **6608**. Documentación remitida en fecha 04/04/2022 mediante el **Memorandum N° 557-2022-GRAP/06/GG** y sus anexos, **se señala que:**

1. El Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
2. Cabe señalar que, la Empresa Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, **está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022**, entre estas, la cláusula segunda, quinta y demás cláusulas;
3. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, mediante la **Carta FMC N° 071/2022**, se advierte que, se han emitido

Página 3 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

177

INFORMES TÉCNICOS y OPINIONES FAVORABLES por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales han determinado, sustentado y cuantificado la procedencia de la petición de ampliación de plazo: **a) El Informe N° 108-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR.**, emitido y suscrito por el Arquitecto Esteban Bustos Romero – en su condición de Residente de Obra; el CD Hebert López Peña – Supervisor Biomédico; el CD Luis Enrique Carrión Herrera – Coordinador de Equipamiento Biomédico, que concluyen señalando que, la Residencia de Obra se pronuncia favorablemente, respecto a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo. **b) El Informe N° 518-2022-GRAP/07.04 de fecha 31/03/2022 (OEC)**, emitido por el Abogado y la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en el que señalan, que de acuerdo con los informes técnicos del área usuaria, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo hasta el 29/03/2022 presentada por la Empresa Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A. a través de la Carta FCM-071/2022 con Registro SIGE: 6608 de fecha 24/03/2022, por encontrarse justificada y acreditada de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación ocasionando la modificación del plazo contractual. **c)** Asimismo, se debe tener en cuenta que la prestación de la adquisición, entrega e instalación del bien materia de contrato, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones, entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

4. Teniendo en consideración el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022; la solicitud "Ampliación de Plazo" petitionado por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.** mediante la **Carta FMC N° 071/2022**, de fecha 24/03/2022 registrado con SIGE N° 6608; los informes técnicos con opinión favorable sobre la ampliación de plazo, emitidos mediante el **Informe N° 108-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR (Área Usuaria)** y el **Informe N° 518-2022-GRAP/07.04 de fecha 31/03/2022 (OEC)**; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe la solicitud de "Ampliación de Plazo" hasta el día 29/03/2022, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista no imputables a este, que ocasionaron la modificación del plazo contractual, lo cual ha sido determinado por la Sub Gerencia de Obras (Área Usuaria) y por el Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones);

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo" hasta el día 29/03/2022, petitionado por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, mediante la **Carta FMC N° 071/2022** de fecha 24/03/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 6608, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



177

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, a sus dos **correos electrónicos contractuales**: fresenius.peru@fmc-ag.com y elizabeth.sanchezreacuay@fmc-ag.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

